

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Tránsito para el Municipio de Attepeixi, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
28/nov/2011	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Altepexi, que expide el REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD para el Municipio de Altepexi, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE ALTEPEXI, PUEBLA.....	6
TÍTULO PRIMERO	6
CAPÍTULO ÚNICO	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
ARTÍCULO 1.....	6
ARTÍCULO 2.....	6
ARTÍCULO 3.....	6
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	7
ARTÍCULO 6.....	7
TÍTULO SEGUNDO.....	7
CAPÍTULO I	7
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS	7
ARTÍCULO 7.....	7
ARTÍCULO 8.....	8
ARTÍCULO 9.....	8
ARTÍCULO 10.....	8
ARTÍCULO 11.....	8
ARTÍCULO 12.....	8
ARTÍCULO 13.....	8
ARTÍCULO 14.....	9
ARTÍCULO 15.....	9
CAPÍTULO II	9
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO.....	9
ARTÍCULO 16.....	9
ARTÍCULO 17.....	9
ARTÍCULO 18.....	10
CAPÍTULO III	11
DE LAS CONDICIONES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN EL MUNICIPIO DE ALTEPEXI, PUEBLA	11
ARTÍCULO 19.....	11
ARTÍCULO 20.....	11
ARTÍCULO 21.....	12
ARTÍCULO 22.....	12
ARTÍCULO 23.....	12
ARTÍCULO 24.....	12
ARTÍCULO 25.....	12
TÍTULO TERCERO	12
CAPÍTULO ÚNICO	12
DE LOS CONDUCTORES, DE VEHÍCULOS Y DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR.....	12
ARTÍCULO 26.....	12
ARTÍCULO 27.....	12
ARTÍCULO 28.....	13
ARTÍCULO 29.....	13
ARTÍCULO 30.....	13

TÍTULO CUARTO.....	13
CAPÍTULO ÚNICO	13
DE LAS REGLAS DE LOS PEATONES Y PASAJEROS	13
ARTÍCULO 31.....	13
ARTÍCULO 32.....	14
ARTÍCULO 33.....	14
ARTÍCULO 34.....	14
ARTÍCULO 35.....	14
ARTÍCULO 36.....	14
ARTÍCULO 37.....	14
ARTÍCULO 38.....	15
TÍTULO QUINTO	15
CAPÍTULO ÚNICO	15
DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO	15
ARTÍCULO 39.....	15
ARTÍCULO 40.....	15
ARTÍCULO 41.....	15
ARTÍCULO 42.....	17
ARTÍCULO 43.....	17
ARTÍCULO 44.....	17
ARTÍCULO 45.....	17
ARTÍCULO 46.....	17
ARTÍCULO 47.....	18
TÍTULO SEXTO	19
DE LA CIRCULACIÓN.....	19
CAPÍTULO ÚNICO	19
DISPOSICIONES GENERALES.....	19
ARTÍCULO 48.....	19
ARTÍCULO 49.....	19
ARTÍCULO 50.....	19
ARTÍCULO 51.....	20
ARTÍCULO 52.....	20
ARTÍCULO 53.....	20
ARTÍCULO 54.....	20
ARTÍCULO 55.....	20
ARTÍCULO 56.....	21
ARTÍCULO 57.....	21
ARTÍCULO 58.....	21
ARTÍCULO 59.....	21
ARTÍCULO 60.....	21
ARTÍCULO 61.....	22
ARTÍCULO 62.....	22
ARTÍCULO 63.....	22
ARTÍCULO 64.....	22
ARTÍCULO 65.....	22
ARTÍCULO 66.....	23
ARTÍCULO 67.....	23
ARTÍCULO 68.....	23
ARTÍCULO 69.....	23
ARTÍCULO 70.....	23
ARTÍCULO 71.....	24
ARTÍCULO 72.....	24

ARTÍCULO 73.....	24
ARTÍCULO 74.....	24
TÍTULO SÉPTIMO	24
CAPÍTULO I	24
DE LAS ZONAS DE INTENSO TRÁNSITO	24
ARTÍCULO 75.....	24
CAPÍTULO II	25
DE LOS ESTACIONAMIENTOS	25
ARTÍCULO 76.....	25
ARTÍCULO 77.....	25
ARTÍCULO 78.....	25
ARTÍCULO 79.....	25
ARTÍCULO 80.....	26
ARTÍCULO 81.....	26
ARTÍCULO 82.....	26
ARTÍCULO 83.....	27
ARTÍCULO 84.....	27
ARTÍCULO 85.....	27
ARTÍCULO 86.....	27
CAPÍTULO III	27
DE LOS SITIOS	27
ARTÍCULO 87.....	27
ARTÍCULO 88.....	28
ARTÍCULO 89.....	28
ARTÍCULO 90.....	28
CAPÍTULO IV	28
DE LA CARGA Y DESCARGA, TRANSPORTE DE BULTOS Y MERCANCÍA EN GENERAL	28
ARTÍCULO 91.....	28
ARTÍCULO 92.....	29
ARTÍCULO 93.....	29
ARTÍCULO 94.....	29
ARTÍCULO 95.....	29
CAPÍTULO V	29
DE LA CIRCULACIÓN RESTRINGIDA.....	29
ARTÍCULO 96.....	29
CAPÍTULO VI	29
DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE	29
ARTÍCULO 97.....	29
ARTÍCULO 98.....	30
ARTÍCULO 99.....	30
TÍTULO OCTAVO.....	30
CAPÍTULO ÚNICO	30
DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN VIAL	30
ARTÍCULO 100.....	30
ARTÍCULO 101.....	30
TÍTULO NOVENO	31
DE LAS SANCIONES EN GENERAL	31
CAPÍTULO ÚNICO	31
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	31
ARTÍCULO 102.....	31
ARTÍCULO 103.....	31

ARTÍCULO 104.....	31
TABULADOR DE INFRACCIONES DE LA CIRCULACIÓN	32
DE LAS CONDICIONES, DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA CIRCULAR.....	33
DE LA VELOCIDAD.....	33
DE LAS SEÑALES	34
DEL ESTACIONAMIENTO.....	34
DE LAS LICENCIAS.....	35
DE LA FUGA	36
TRANSITORIOS.....	37

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE ALTEPEXI,
PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto, regular la seguridad vial y el tránsito, tanto de peatones como de vehículos, en las vías públicas ubicadas dentro de la extensión territorial del Municipio de Altepexi, Puebla.

ARTÍCULO 2

La Dirección de Tránsito Municipal es el órgano que tiene a su cargo la aplicación y la observancia del presente Reglamento, así como las disposiciones emitidas por las Autoridades Municipales en materia de vialidad y tránsito.

ARTÍCULO 3

Para efecto de la aplicación de este Reglamento, se entiende por vías públicas: las avenidas, calles, calzadas, plazas, paseos, andadores y cualquier otro espacio destinado al tránsito de personas y vehículos en materia de vialidad y tránsito.

ARTÍCULO 4

La Dirección de Tránsito Municipal cuidará de las áreas, calles y demás lugares de tránsito para vehículos y peatones que estén libres para la circulación y coadyuvará con el área correspondiente del Ayuntamiento, a efecto de que en los casos que se realicen obras y trabajos, se evite o altere el libre tránsito vehicular o peatonal.

Así mismo, la Dirección de Tránsito Municipal, podrá emitir opinión respecto a la instalación de expendios de combustible, talleres mecánicos, estacionamiento de vehículos, construcciones, puestos de vendimias de toda clase y cualquier actividad mercantil que invada e impida la circulación vehicular o peatonal.

ARTÍCULO 5

Los conductores o propietarios de vehículos o semovientes y toda persona que cause daño a las vías públicas, bienes del Municipio y daños a terceros, serán sujetos a una infracción y al pago del daño ocasionado.

ARTÍCULO 6

La Dirección de Tránsito Municipal fijará la velocidad máxima y/o mínima de los vehículos que circulen en las vías públicas del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 7

De acuerdo a este Reglamento los vehículos se clasifican en:

- I. Bicicletas;
- II. Triciclos;
- III. Moto bicicletas;
- IV. Motonetas;
- V. Motocicletas;
- VI. Automóviles;
- VII. Camionetas;
- VIII. Camiones;
- IX. Tráiler;
- X. Autobuses; y
- XI. Remolques.

Para fines de este Reglamento, los vehículos se dividen en:

- a) Vehículos particulares;
- b) Vehículos de servicio público y mercantil; y
- c) Equipo especial móvil.

ARTÍCULO 8

Se entiende por vehículo particular, aquéllos que están destinados al servicio privado de sus propietarios y que son de pasajeros o de carga y que no podrán usar los colores reservados a vehículos de servicio de transporte público y mercantil o instituciones públicas.

ARTÍCULO 9

Se entiende por vehículo de servicio público o mercantil, aquéllos previstos y clasificados en la legislación federal y estatal en materia de transporte, destinados a la transportación de personas o de bienes en sus diferentes modalidades y que operan en virtud de concesiones o permisos otorgados por dichos ordenamientos y que operan mediante el cobro de tarifas autorizadas para el servicio y que están sujetos a rutas, sitios o terminales según su modalidad.

ARTÍCULO 10

Llámesese equipo especial móvil, a los que se encuentren comprendidos en los dos artículos anteriores y que hacen uso de las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 11

Son autoridades de Tránsito en el Municipio de Altepexi:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Tránsito Municipal; y
- III. Los Comandantes, Oficiales y Agentes de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 12

La Dirección de Tránsito Municipal se compone del siguiente personal:

- I. Director de Tránsito Municipal; y
- II. Comandante, técnicos, agentes y personal administrativo de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 13

El Director de Tránsito es nombrado y removido por el Presidente Municipal; el Comandante, agentes y personal administrativo son nombrados y removidos por el Director de Tránsito Municipal, con la aprobación del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14

Para ser nombrado Director de Tránsito Municipal se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Haber observado buena conducta y no tener antecedentes penales;
- III. Tener capacidad, el conocimiento y la experiencia en dicha materia; y
- IV. Tener una responsable, honorable y comprobada honradez.

ARTÍCULO 15

Los requisitos para ingresar al Cuerpo de Agentes de Tránsito Municipal son los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener cumplidos 18 años y no pasar de 40 años;
- III. No haber sido expulsado de otro cuerpo policiaco;
- IV. Tener licencia de manejo;
- V. Haber cursado como mínimo la enseñanza secundaria; y
- VI. No tener antecedentes penales.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 16

Son atribuciones del Director de Tránsito Municipal:

- I. Cuidar el estricto apego y cumplimiento de este Reglamento;
- II. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción del personal de tránsito; y
- III. Mantener la disciplina y la moralidad del personal que integran la Dirección de Tránsito.

ARTÍCULO 17

Son obligaciones del Inspector de Tránsito Municipal:

- I. Elaborar un inventario, incluyendo volúmenes de tránsito, velocidades de recorrido, señalamientos, semaforización y uso de suelo;

- II. Si hubiera equipo motorizado tendrá a su cargo vigilar que éstos se usen exclusivamente en comisiones de servicio;
- III. Capacitar al cuerpo técnico de vigilancia;
- IV. Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas de las zonas urbanas que se encuentran dentro de los límites del Municipio;
- V. Cumplir las órdenes que reciba de sus superiores;
- VI. Pasar lista por lo menos cada 15 días a los elementos que están a su servicio, verificar equipo móvil y armamento del personal de vigilancia;
- VII. Auxiliar al Ministerio Público cuando éste lo necesite en la prevención de los delitos y persecución de los delincuentes;
- VIII. Fomentar e impartir la educación vial y demás temas relativos al tránsito municipal, coordinándose con instituciones y planteles educativos;
- IX. Autorizar la instalación, fijar, mantener, reponer y coordinar las señales tales como moderadores de velocidad y demás dispositivos para regular el tránsito municipal;
- X. Realizar programas y acciones encaminados al mejoramiento, fluidez y progreso del tránsito vehicular y peatonal; y
- XI. Proporcionar al público en general los informes y auxilios necesarios para apoyar cuando la ciudadanía lo requiera.

ARTÍCULO 18

Son obligaciones de los Agentes de Tránsito:

- I. Cumplir eficientemente las órdenes dictadas por los superiores;
- II. Elaborar las boletas de infracción por las violaciones cometidas al Reglamento de Tránsito;
- III. Responsabilidades del armamento y uniforme que les haya sido entregado y conservarlos en buen estado;
- IV. Difundir campañas de prevención de accidentes y cuando éstos ocurran atenderlos de inmediato, en caso que resulten heridos tendrán que agilizarse para su atención médica, si no hubiera transporte para el auxilio tendrán la obligación de trasladar a los heridos a las clínicas para evitar que se agrave su estado de salud y por otra parte podrán detener a los presuntos responsables, poniéndolos a disposición de las autoridades competentes; así como

proteger los bienes que queden en el lugar del accidente y retirar los vehículos que entorpezcan la circulación, estos hechos deberán ser informados a los superiores justo en el momento en que ocurran y por otro lado, deberán detener a los vehículos como garantía de reparación de daños a terceros, así como de la propia sanción administrativa;

V. Darles preferencia de paso a los peatones, principalmente ancianos, personas con discapacidades diferentes y niños;

VI. Asegurar a los conductores que manejen en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier estupefaciente;

VII. Evitar discusiones con las personas que hayan cometido una infracción, actuando de manera rápida conforme lo dispone este Reglamento, elaborando las boletas de infracción y rendir a sus superiores el informe correspondiente en el anverso de la hoja de infracción;

VIII. Rechazar cualquier compromiso que implique deshonor a la reputación de la corporación;

IX. Portar el uniforme única y exclusivamente en actividades relacionadas con sus funciones;

X. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas estando en servicio; y

XI. Las demás disposiciones al presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN EL MUNICIPIO DE ALTEPEPI, PUEBLA

ARTÍCULO 19

Respetar los señalamientos establecidos por la Dirección de Tránsito Municipal, así como las calles y avenidas de un solo sentido, desviaciones alternas al centro de la población, señalamientos que se encuentren ubicados en las zonas restringidas del mercado municipal, los días miércoles, domingos y días festivos, así como las demás disposiciones necesarias que determine la dependencia mencionada.

ARTÍCULO 20

Todo vehículo deberá contar con espejos a los costados del conductor, así como un espejo retrovisor en la media superior del parabrisas.

ARTÍCULO 21

Todo vehículo con carga pesada tendrá que apearse al siguiente lineamiento:

I. Vehículos con carga de zacate, barro, tabicón, cemento, varilla y demás, tendrán la obligación de tomar las avenidas alternas al centro de la población.

ARTÍCULO 22

Es obligación del conductor, moderar el volumen del equipo de sonido de la unidad que conduzca.

ARTÍCULO 23

Los vehículos destinados al transporte público de pasajeros de concesión federal y estatal, deberán acatarse a las disposiciones de la Dirección de Tránsito Municipal en cuanto a su circulación en calles y caminos de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 24

Las motocicletas, motonetas, bicicletas o cualquier otro tipo de vehículo, no podrán circular en sentido contrario, para evitar cualquier tipo de accidentes.

ARTÍCULO 25

Queda terminantemente prohibido, el tránsito en vías públicas principales de objetos sin ruedas de cualquier género, caballos, asnos y otras especies de origen animal.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS CONDUCTORES, DE VEHÍCULOS Y DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR

ARTÍCULO 26

Ninguna persona podrá conducir un vehículo, si no cuenta con la licencia o permiso expedido por la Autoridad Estatal competente.

ARTÍCULO 27

Los conductores de los vehículos se clasifican en automovilistas, choferes, motociclistas y ciclistas.

I. Automovilistas: Son aquéllos que conducen automóviles o vehículos análogos (pick-up y panel) que son de su pertenencia o de propiedad ajena y que no prestan servicio al público, si el vehículo que están conduciendo excede su capacidad de 1,500 kg. requiere el conductor licencia de chofer;

II. Choferes: Son los conductores de automóviles, autobuses, camiones, mini bases o camionetas destinados al servicio público de transporte, servicio particular o servicio de carga; siempre y cuando la capacidad de carga del vehículo a conducir sea mayor a 1,500 kg.;

III. Motociclistas: Son los conductores de vehículos de dos, tres y cuatro ruedas de combustión interna pudiendo ser de cualquier tamaño o capacidad; y

IV. Ciclistas: Son los conductores de bicicletas sin motor.

ARTÍCULO 28

Cuando se conduzca con licencia, cuya vigencia haya vencido, se sancionará a su propietario.

ARTÍCULO 29

Las licencias que expide la autoridad estatal son intransferibles.

ARTÍCULO 30

Queda prohibido a los conductores y propietarios de vehículos, permitir que éstos sean manejados por personas que carezcan de licencia o permiso.

Por incumplimiento a esta disposición, serán acreedores a la correspondiente infracción, así como cubrir si fuera necesario los daños ocasionados por el conductor.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS REGLAS DE LOS PEATONES Y PASAJEROS

ARTÍCULO 31

Los peatones deben transitar sobre las aceras de las vías públicas y por las zonas destinadas para ese objeto, evitando interrumpir u obstruir el tránsito vehicular en cualquier forma. Los peatones tendrán preferencia de paso respecto de los vehículos para cruzar las

vías públicas principales, siempre que lo hagan por los lugares y en la forma indicada, según las indicaciones de tránsito.

ARTÍCULO 32

Se prohíbe a los peatones cruzar y/o entorpecer en cualquier forma, las marchas escolares cívicas y/o manifestaciones.

ARTÍCULO 33

Los peatones deberán cruzar vías públicas en las esquinas de las calles, o en su caso, atendiendo las indicaciones de tránsito; queda prohibido cruzar las calles en forma diagonal.

ARTÍCULO 34

Los niños menores de 8 años, deben ser conducidos por personas aptas para cruzar las vías públicas, así también las personas carentes totalmente de la vista, podrán usar silbatos con el objeto de que los agentes de tránsito los ayuden a atravesar la calle.

ARTÍCULO 35

Se prohíbe el uso de la vía pública para toda clase de competencias y juegos organizados; así como de transitar sobre ella con vehículos no reglamentados que puedan dañar la vía pública.

Conforme a lo establecido en este Reglamento los padres, tutores o encargados de los menores de edad, serán responsables de la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 36

Se prohíbe terminantemente obstruir el tránsito de los peatones, obstaculizando con montones de basura, piedra, arena, grava y/o demás objetos.

ARTÍCULO 37

Los pasajeros al abordar los vehículos o descender de éstos, deberán hacerlos cuando los vehículos se encuentren totalmente detenidos y es obligatorio para todo transporte público cargar y descargar pasaje en los lugares señalados y por ningún motivo podrán levantar o descender pasaje a media cuadra para evitar cualquier tipo de accidentes, y los usuarios deberán usar las banquetas o zonas de seguridad destinadas para este objeto, evitando así cualquier tipo de accidente.

ARTÍCULO 38

Los usuarios deberán viajar en el interior de los vehículos, de manera que ninguna parte de su cuerpo sobresalga del vehículo y pueda ser lesionado; absteniéndose de hacerlo en defensas, salpicaderas, estribos, plataformas o en cualquier parte de los mismos.

El conductor que permita alguna de estas acciones, será sancionado en los mismos términos que los usuarios.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 39

Los conductores de los vehículos deberán hacer uso de mecanismos electromecánicos especiales, para hacer las señales de sus vehículos; en caso de no disponer de las señales eléctricas, deberán actuar de la siguiente manera:

- I. Para detener la marcha de los vehículos o disminuir la velocidad, sacarán horizontalmente el brazo por el lado izquierdo con la mano extendida;
- II. Para indicar que se va a dar la vuelta a la derecha, deberá sacar el brazo por el lado izquierdo colocando el antebrazo verticalmente con la mano extendida hacia arriba; y
- III. Para dar vuelta a la izquierda, deberá sacar el brazo del lado izquierdo inclinándolo hacia abajo con la mano extendida.

ARTÍCULO 40

Las señales a que hace referencia el artículo anterior, deberán iniciarse cuando menos 30 metros antes del lugar donde se realice la maniobra.

ARTÍCULO 41

La Dirección de Tránsito Municipal, utilizará las siguientes señales fijas:

- I. Preventivas.- Se tiene por objeto advertir al usuario la existencia o naturaleza de un peligro en el camino, y se usarán en los siguientes casos:
 - a) Cambios de alineamiento horizontal;

- b) Reducción o aumento en el número de carriles;
- c) Cambios de ancho en el arrollo o pavimento;
- d) Pendientes peligrosas;
- e) Proximidad de escuelas, hospitales y cruce de peatones;
- f) Cruce de ferrocarril;
- g) Acceso a vías rápidas;
- h) Posibilidad de encontrar ganado en el camino;
- i) Proximidad de semáforos;
- j) Cualquier circunstancia que pueda presentar un peligro a la circulación; y
- k) otros.

II. Restrictivas.- Tienen por objeto indicar la existencia de limitaciones físicas, prohibiciones y disposiciones reglamentarias que regulen el tránsito, y comprendan:

- a) Derecho de paso;
- b) Movimientos direccionales;
- c) Movimientos a lo largo del camino;
- d) Limitación de dimensiones y paso de vehículos;
- e) Prohibición de paso de ciertos vehículos;
- f) Restricción de estacionamientos;
- g) Restricción de peatones; y
- h) Restricciones diversas.

III. Informativas.- Que sirvan para guiar al usuario a lo largo de su ruta indicándole las calles o caminos que encuentre, nombre de poblaciones, lugares de interés, distancia y recomendación que debe observar, y se encuentran comprendidas en cuatro grupos:

- a) De ruta.- Que identifica los caminos, así como el sentido que siguen los mismos;
- b) De destino.- Nombre de la población que se encuentra sobre la ruta y la dirección que debe seguir;
- c) De servicios.- Son los lugares donde se encuentran los establecimiento; y

d) Información general.- Indican los lugares, ríos, puentes, poblaciones, nombres de calles, sentido de tránsito, desviaciones y marcas de kilometraje.

ARTÍCULO 42

Los semáforos son dispositivos electromecánicos, que sirven para regular y dirigir el tránsito de vehículos y peatones en calles y caminos:

- I. El rojo como señal de alto o de peligro;
- II. El verde como señal de adelante o paso libre; y
- III. El amarillo como señal de prevención.

Cuando los semáforos estén apagados o su funcionamiento sea irregular, los conductores deberán tomar todas las precauciones debidas, o en su caso, sujetarse a las reglas generales sobre la circulación.

ARTÍCULO 43

La Dirección de Tránsito Municipal, marcará las calles de pavimento de color blanco y amarillo, para canalizar las líneas necesarias para la corriente de circulación y para indicar los lugares donde los vehículos deben efectuar el alto, así como delimitar las zonas de seguridad o paso de peatones. En la misma forma, se pintarán flechas que indiquen la dirección que deban tomar los vehículos.

ARTÍCULO 44

Por medio de señalamiento vertical sobre la guarnición de las banquetas, la Dirección de Tránsito Municipal señalará los lugares donde el estacionamiento esté sujeto a horarios especiales.

ARTÍCULO 45

La Dirección de Tránsito Municipal, señalará los lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido mediante una franja pintada de color amarillo, sobre la guarnición o el pavimento señalando el lugar correspondiente y por ningún motivo podrán ocupar el área ya mencionada.

ARTÍCULO 46

El sistema de señales de tránsito por medio de sus agentes, se observará de la siguiente manera:

- I. Alto.- El frente y la espalda del agente de tránsito respectivo;

II. Adelante.- Los costados del agente en movimiento y los brazos al iniciar esta señal, en el sentido que deba desarrollarse la circulación;

III. Preventiva.- Cuando el agente de tránsito se encuentre en posición adelante, y levante el brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba del lado donde procede la circulación, o en ambos lados si se verifica en ambos sentidos, con esta señal se podrá emitir el paso de vehículos en forma especial, cuando las necesidades de la circulación lo requiera;

IV. Alto General.- Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical en caso de emergencia, motivado por la aproximación de material del cuerpo de bomberos o algún otro servicio especial, los peatones y vehículos despejarán el área; y

V. Cuando se usen las señales a que se refieren las fracciones anteriores, los agentes de tránsito emplearán silbatos en la siguiente forma:

- a) Alto.- Un toque corto;
- b) Adelante.- Dos toques cortos;
- c) Prevención.- Un toque largo; y
- d) Alto General.- Tres toques largos.

En los casos de aglomeración de vehículos darán una serie de toques cortos a fin de activar el paso. En todos los casos a los que se refiere este artículo, los agentes de tránsito se situarán en lugares donde sean visibles y con el uniforme respectivo.

ARTÍCULO 47

Queda prohibido:

I. Colocar cualquier tipo de propaganda sobre las señales instaladas por la Dirección de Tránsito Municipal, en las calles, avenidas, calzadas y caminos del Municipio; y

II. Cambiar de lugar las señales de tránsito, así como destrucción de las mismas.

La infracción a este artículo, amerita la consignación del responsable y el pago de los daños causados.

TÍTULO SEXTO

DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48

Las personas que manejan vehículos autorizados por este Reglamento, deberán estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales y conducir con precaución, observando las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 49

Ninguna persona conducirá vehículos de motor sin llevar firmemente con ambas manos el control de dirección; no llevará entre sus manos ninguna persona o bulto; los menores de 8 años sólo podrán viajar en el asiento trasero y sujetos con el cinturón de seguridad.

En los vehículos de carga de más de 1,500 kilos, sólo se permitirá que viajen en la cabina el conductor y hasta dos personas más.

ARTÍCULO 50

Los conductores de los vehículos tomarán por regla general, el extremo derecho de las vías públicas donde transiten. Esta disposición tolerará las excepciones que las circunstancias exijan, de acuerdo con las prevenciones que al efecto expidan las Autoridades de Seguridad Vial en los siguientes casos:

- I. Para adelantar otro vehículo;
- II. Cuando el extremo derecho estuviera obstruido, y fuera necesario transitar por el lado izquierdo;
- III. Para dar vuelta a la izquierda; y
- IV. No acatar las disposiciones de la Dirección de Tránsito al circular fuera de ruta se considera alteración del orden público si el conductor de un vehículo de los antes señalados circula por calles y avenidas distintas a las autorizadas en su recorrido de ruta, más aún si éste lo realiza con pasaje a bordo, a efecto de no perturbar el orden social deberá colocar en el parabrisas un letrero que indique fuera de servicio o servicio especial.

En estos casos los conductores de los vehículos deben circular con mucha precaución, cediendo el paso a los vehículos que se acerquen en sentido opuesto, y sólo ocuparán el carril transitoriamente haciendo las señales debidas.

ARTÍCULO 51

Queda prohibido a los conductores de vehículos:

- I. Transitar por las rayas longitudinales marcadas en superficies de rodamiento, que limiten los carriles de circulación o dentro de una isleta, sus marcas de aproximación o zonas de seguridad para peatones;
- II. Rebasar en alto las líneas que protejan la zona de peatones, o en su caso, el lineamiento de los edificios;
- III. Interrumpir desfiles; y
- IV. No respetar lo ordenado en señales de tránsito y semáforos.

ARTÍCULO 52

Para dar vuelta a una intersección o carril del sentido contrario a la vía en que circula, los conductores lo harán con precaución, cediendo el paso a los peatones.

ARTÍCULO 53

Podrá darse la vuelta en “U” en los cortes o intersecciones de calles o avenidas con camellón de doble sentido, si no existe señal prohibitiva.

ARTÍCULO 54

Cuando el conductor de un vehículo detenga su marcha, deberá hacerlo pegándose a la banqueta de estacionamiento, haciendo las señales necesarias para evitar accidentes o detenciones innecesarias a la corriente de tránsito y respetando las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 55

En las calles donde se permita el estacionamiento de vehículos, los conductores de éstos están obligados a estacionar sobre el lado izquierdo de la dirección en que circulen, salvo en los casos en que la Dirección de Tránsito Municipal permita el estacionamiento en el lado opuesto.

Se prohíbe terminantemente estacionarse en carril de circulación en doble o triple hilera.

ARTÍCULO 56

Los vehículos no podrán estar estacionados, fuera de los lugares permitidos para este efecto, ni a menos de diez metros de la esquina en donde se encuentre marcada la limitación correspondiente.

Tampoco podrán estacionarse cerca de una curva o de una cima, donde el vehículo no pueda ser visto por otro, de acuerdo con la velocidad determinada en la vía pública.

ARTÍCULO 57

Cuando el vehículo sufra desperfectos en la vía pública, deberá ser retirado de la corriente de tránsito y colocado en la acera, y cuando los desperfectos sucedan en una calle angosta, se procurará llevarlos a un área donde no estorbe para la circulación.

I. Queda prohibido el estacionamiento de un vehículo en las vías públicas principales por más de 30 minutos por causa de reparación de algún desperfecto; y

II. Todos los vehículos que obstruyan las vías públicas y que son considerados como autos chatarra, serán removidos por la Dirección de Tránsito Municipal con el único fin de no obstruir la vialidad pública.

ARTÍCULO 58

En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones que se consideren motivados por caso de emergencia o de fuerza mayor.

Se prohíbe terminantemente a los talleres o casas que se dediquen a la reparación de vehículos, que éstos los reparen o estacionen en las vías públicas bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 59

Se prohíbe dejar abandonado o detener en la vía pública por más del tiempo necesario, cualquier vehículo con el motor en movimiento, el conductor o en su caso, el propietario será el inmediato responsable de la infracción por la violación de este artículo.

ARTÍCULO 60

El conductor del vehículo al momento de cargar combustible, deberá suspender el funcionamiento del motor.

ARTÍCULO 61

Solamente se dará marcha atrás, cuando el movimiento se pueda hacer con seguridad y sin interferir el tránsito, en una distancia no mayor a diez metros. Se prohíbe el movimiento en reversa en intersecciones.

ARTÍCULO 62

Los conductores tomarán las precauciones necesarias, en el momento de salir o entrar de las casas, estacionamientos, garajes u otros lugares; al igual cuando inicien la marcha encontrándose estacionados al margen de la acera o el acotamiento del camino.

ARTÍCULO 63

El conductor tendrá las precauciones necesarias en el momento de entrar en una vía principal o rápida, cuando estas vías carezcan de señalamientos, se tendrá que disminuir la velocidad de 20 km. por hora, salvo en las que tengan presencia de paso.

Al pasar frente a escuelas, hospitales, lugares de espectáculos, iglesias y demás centros de reunión, deberán disminuir a 10 km. por hora.

ARTÍCULO 64

Tiene preferencias para circular:

I. Aquellos vehículos que se desplacen sobre rieles, ambulancias, policía, tránsito, cuerpo de bomberos y transportes militares, debiendo utilizar para identificación sirena o faros que proyecten luz roja en caso de emergencia; y

II. Los vehículos que transiten por las vías públicas con preferencia de paso a través de dispositivos para el control, ya sean señales o semáforos instalados.

ARTÍCULO 65

Para cruzar o entrar en las arterias que están consideradas con “preferencia de paso” los conductores de los vehículos están obligados a detener su marcha efectuando alto total, sin rebasar el límite de las banquetas e iniciándola nuevamente cuando se haya asegurado de que no se acerque ningún vehículo que circule por las citadas arterias.

ARTÍCULO 66

Al escuchar la sirena de los vehículos mencionados en el artículo 64 de este Reglamento, los conductores de vehículos, sin excepción, tomarán rápidamente el extremo derecho del lugar en que circulen, o en su caso el izquierdo, haciendo alto completo en tanto dejan paso libre a los vehículos de que se trata; tratándose de calles de un solo sentido de circulación, así como de cruceros y bocacalles, se procurará no quedar estacionados en forma que obstruya el paso, con las precauciones debidas.

ARTÍCULO 67

Cuando el vehículo sea conducido a velocidad menor de lo normal deberá circular siempre por su extrema derecha, los conductores de vehículos deberán conservar una distancia del que va adelante no menor de diez metros, en proporción a la velocidad en que éstos circulen.

ARTÍCULO 68

Ningún conductor deberá seguir un vehículo de bomberos u otro servicio de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia menor de 50 metros del lugar donde el equipo de emergencia se encuentre operando.

ARTÍCULO 69

Se prohíbe a todos los vehículos el uso innecesario del claxon en la zona urbana, cuando éste no sea necesario; o provocar con el motor o escape, ruidos de cualquier naturaleza, que molesten a otras personas a manera de ofensa.

ARTÍCULO 70

Los conductores de vehículos deberán tener el debido cuidado con las personas que circulen sobre el arrollo de la vía pública para evitar atropellamientos, para esto deberán disminuir la velocidad a mínimo, o en su caso detenerse.

Los conductores deberán ceder el paso a los peatones, que se encuentren sobre la superficie de rodamiento correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

ARTÍCULO 71

Cuando exista un accidente de tránsito, el conductor está obligado a detenerse inmediatamente y solicitar la intervención de la autoridad respectiva.

Cuando exista un lesionado el conductor debe prestarle auxilio y no separarse de él bajo ningún pretexto, hasta que haya intervenido la autoridad competente.

ARTÍCULO 72

Al obscurecer, los conductores de toda clase de vehículos, deberán encender las luces que previene el Reglamento, usando la media intensidad para las calles iluminadas y luz entera en zonas de mucha obscuridad.

ARTÍCULO 73

Cuando el vehículo lleva luz entera, los conductores están obligados a disminuir en luz media, evitando deslumbramiento a los conductores de otros vehículos.

ARTÍCULO 74

Es obligatorio para todo vehículo, tener farales delanteros de luz blanca y fija, con dispositivos para disminuir la intensidad de luz, en los casos en que así lo exija la circulación; y en la parte posterior y delantera luces intermitentes y luz roja en la parte posterior que se accione y se intensifique al aplicar los frenos, en la noche se deberá iluminar la placa posterior.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I

DE LAS ZONAS DE INTENSO TRÁNSITO

ARTÍCULO 75

Para este objeto, la Dirección de Tránsito Municipal, tomará en cuenta las zonas comerciales, de oficinas públicas, de centros de reunión, de espectáculos, de mercados y todas aquéllas que por su naturaleza determinen afluencia considerable de vehículos, que obliguen a dictaminar disposiciones especiales sobre arterias de tránsito libre, de circulación restringida, sobre estacionamientos, horarios adecuados para operaciones de carga o descarga, sitios o terminales de camiones.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 76

La Dirección de Tránsito Municipal está facultada para señalar las zonas y cajones de estacionamiento, precisando en forma clara el máximo de tiempo que en ellos se permita.

ARTÍCULO 77

Por ningún motivo serán invadidas las zonas o cajones de estacionamiento, que la Dirección de Tránsito Municipal haya señalado, que estén comprendidas y situadas en forma ordenada, en caso de prohibición dentro de estas áreas, estarán colocadas las señales respectivas.

ARTÍCULO 78

Se prohíbe el estacionamiento:

- I. En la esquina de calle o avenida;
- II. En el cruce o zona de peatones;
- III. Frente a una salida de carros;
- IV. Sobre un puente o paso a desnivel;
- V. En doble o triple fila;
- VI. En las calles o vías angostas;
- VII. En los lugares donde haya señales de no estacionarse;
- VIII. Sobre banqueteta;
- IX. A menos de 20 metros antes del cruce de una línea de ferrocarril;
y
- X. En rampas que son de uso para las personas con discapacidades diferentes.

ARTÍCULO 79

Es facultad de la Dirección de Tránsito Municipal, vigilar los estacionamientos que se instalen de nueva creación, emitiendo el correspondiente dictamen técnico para su funcionamiento.

ARTÍCULO 80

Toda persona o sociedad legalmente constituida que desee construir o acondicionar un estacionamiento para su explotación, solicitará la autorización de la Dirección de Tránsito Municipal, una vez reunidos los requisitos que señala este ordenamiento y el Reglamento de Construcción, será turnado al Ayuntamiento para que valore su aprobación, en términos de la Ley de Ingresos, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, así como los requerimientos de protección civil.

ARTÍCULO 81

La autorización para el funcionamiento de los establecimientos, se aprobará cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Se encuentre con un carril de circulación de entrada y otro de salida, contando con una anchura de 3 metros cada uno;
- II. Equipo de incendio: extintores, areneros y palas;
- III. Una persona encargada de acomodar los autos y que cuente con licencia de chofer;
- IV. Sanitario para ambos sexos;
- V. Contar con los correspondientes boletos, que expandirán a los usuarios y en los que se haga constar que los vehículos que permanezcan para su guarda en el estacionamiento o pensión, se encuentren asegurados contra todo riesgo; y
- VI. El piso de estos locales deberá estar en buen estado.

ARTÍCULO 82

Cuando el estacionamiento cubra su máxima capacidad, deberá de tener una señal autorizada que indique “no hay lugar” u otro similar y por ningún motivo deberá albergar más vehículos de los autorizados.

En los estacionamientos se deberá colocar, en la entrada y de manera visible al público en general, un anuncio en el cual se indique, tarifa autorizada, horario de servicio o cupo completo en su caso; así mismo deberán atender todas las sugerencias que le indique la Dirección de Tránsito Municipal, con el objeto de que estén vigentes las medidas de seguridad para prestar un buen servicio.

ARTÍCULO 83

Cuando los requisitos marcados en este Reglamento no se hayan cumplido formalmente, será motivo de sanción por parte de la Unidad Administrativa Municipal que corresponda.

ARTÍCULO 84

Es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento, determinar las tarifas o cuotas que deban regir a los estacionamientos, así como las categorías de los mismos.

ARTÍCULO 85

Las disposiciones no previstas en este Reglamento, quedan sujetas a la aplicación supletoria del Reglamento de Tránsito del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 86

La Dirección de Tránsito Municipal podrá emitir opinión, cuando se percate de la creación de nuevos fraccionamientos dentro del territorio municipal, a efecto de procurar que el ancho de las calles y avenidas sea suficiente para el movimiento vehicular con un futuro de 25 años; circunstancia que se hará del conocimiento del H. Ayuntamiento de Altepexi, Puebla.

Los fraccionadores atenderán las indicaciones de la Dirección de Tránsito Municipal cuando éstos hagan maniobras necesarias, con el objeto de lograr fluidez y seguridad en la circulación, así mismo se instalarán los señalamientos que se requieran.

CAPÍTULO III

DE LOS SITIOS

ARTÍCULO 87

Para el establecimiento de terminales de competencia federal o estatal, bases o sitios en el Municipio, los concesionarios o interesados en su instalación deberán obtener previamente el dictamen favorable de la Dirección de Tránsito Municipal, respecto de su ubicación y funcionamiento, para que el usuario pueda acudir para su contratación, sin perjuicio de las demás obligaciones que las disposiciones municipales aplicables les impongan.

ARTÍCULO 88

Para la tramitación del dictamen a que se refiere el artículo anterior, será necesario solicitarlo ante la Dirección de Tránsito Municipal y previa justificación, así como proporcionar los siguientes datos:

- I. Nombre y dirección del solicitante;
- II. Lugar donde se pretende establecer la estación, terminal, base o sitio;
- III. Las características de los vehículos motivo de la solicitud, indicando si han sido o no registrados para el servicio de que se trate, y en su caso proporcionar los datos relativos;
- IV. Tipo de servicio que pretenda prestar y el número de vehículos a estacionarse; y
- V. Pagar los derechos correspondientes por uso de suelo, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 89

La ubicación de una estación, terminal, base o sitio, no se deberá encontrar en calles de fuerte densidad de circulación, ni a una distancia menor de 400 metros de otro ya establecido, la Dirección de Tránsito Municipal está facultada para resolver lo concerniente al área de ubicación de uso de suelo.

ARTÍCULO 90

La Dirección de Tránsito Municipal, podrá solicitar al H. Ayuntamiento de Altepexi, Puebla, que autorice la desaparición o reubicación cuando se incumpla con lo dispuesto en este Reglamento, de alguna forma se afecte el interés público o provoque un problema para la circulación respecto a lo señalado en este Capítulo.

CAPÍTULO IV

DE LA CARGA Y DESCARGA, TRANSPORTE DE BULTOS Y MERCANCÍA EN GENERAL

ARTÍCULO 91

Las maniobras de carga y descarga de bultos y mercancía en general estarán sujetas al presente Reglamento.

ARTÍCULO 92

En las calles y avenidas principales, que se encuentren consideradas como tránsito libre o de circulación restringida, las que correspondan a zonas comerciales y oficinas públicas, se permitirá la circulación de vehículos destinados al servicio de carga y las maniobras de carga y descarga, dentro de la hora que señale la Dirección de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 93

En horas de carga y descarga, no deberá impedirse la circulación de peatones y vehículos, debiendo agilizar dichas maniobras.

ARTÍCULO 94

En las maniobras de carga y descarga, habrá un tiempo mínimo, dependiendo la clase de vehículos que se maneje y de acuerdo a su capacidad.

ARTÍCULO 95

Los vehículos dedicados al servicio de inhumaciones, podrán efectuar maniobras en cualquier hora del día y de la noche.

CAPÍTULO V

DE LA CIRCULACIÓN RESTRINGIDA

ARTÍCULO 96

La Dirección de Tránsito Municipal está facultada para restringir la circulación de las vías públicas y al mismo tiempo, imponer las medidas preventivas y de seguridad que se requieran, sancionando las transgresiones, así como las demás disposiciones relativas aplicables, por conducto de los agentes de Tránsito Municipal y demás personal facultado, en los términos que este ordenamiento establece.

CAPÍTULO VI

DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 97

Se entiende por terminales: lugar o espacio autorizado para estacionar vehículos, que prestan servicio de transporte público de

pasajeros, así como de carga, sujetos a rutas o itinerarios autorizados y que es utilizado al iniciar o terminar sus recorridos.

ARTÍCULO 98

Dichas terminales se establecerán en locales amplios y adecuados, dentro de ellas se ubicarán oficinas y dependencias para el control de servicio, así como sanitarios para el uso del personal y del público.

ARTÍCULO 99

Las terminales se ubicarán en calles o avenidas donde no interrumpan la circulación vial y peatonal.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN VIAL

ARTÍCULO 100

La Dirección de Tránsito Municipal, está facultada para ingresar una Comisión de Educación Vial, que tenga por objeto:

- I. Coordinarse con la ciudadanía para realizar propuestas, que mejoren el servicio de tránsito municipal;
- II. Elaborar y difundir programas de educación vial;
- III. Promover la construcción de parques infantiles de educación vial;
- IV. Realizar campañas permanentes de educación vial; y
- V. Promoverla creación de escuelas de manejo.

ARTÍCULO 101

La Comisión de Educación Vial, se sujetará a las siguientes normas:

- I. Dependerá de la Dirección de Tránsito Municipal;
- II. Será integrado por los titulares de la Regiduría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales; así como por los representantes de organizaciones de transporte, asociaciones del ramo industrial y comercial;
- III. El Director de Tránsito Municipal presidirá esta Comisión y tendrá voto de calidad en las decisiones que se tomen;

IV. La Comisión sesionará por lo menos una vez al mes, el Secretario de la Comisión enviará citatorio con la anticipación debida; y

V. La Comisión elaborará su Reglamento Interior.

TÍTULO NOVENO

DE LAS SANCIONES EN GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 102

Es facultad de la Dirección de Tránsito Municipal, aplicar sanciones por la violación a cualquiera de los artículos de este Reglamento, que consistirán en multas equivalentes a días de salario mínimo, de conformidad con el tabulador de infracciones, sin perjuicio de promover ante el Ministerio Público el ejercicio de la acción penal conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 103

Los agentes de Tránsito Municipal, para garantizar el pago de las multas o infracciones impuestas a un conductor o por los daños causados a terceros, podrán retener los documentos, placas, vehículos o al infractor mismo, a juicio de la Autoridad de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 104

Cuando el infractor, cometa varias transgresiones al presente Reglamento en un mismo acto, se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

TABULADOR DE INFRACCIONES DE LA CIRCULACIÓN

No.	ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	Artículo 18 fracción VI, y artículo 48	Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier estupefaciente	Multa de 24 días de salario mínimo, sin la consignación al Ministerio Público del Fuero Común y cancelar, en su caso, la licencia del conductor. En todo caso se detendrá el vehículo y ser devuelto al interesado al día siguiente
2	Artículo 35	Utilizar la vía pública para juegos o transitar vehículos no reglamentarios	6 días de salario mínimo
3	Artículo 49	Llevar a la izquierda o entre sus manos alguna persona, bulto o permitir alguna intromisión sobre el control de dirección	16 días de salario
4	Artículo 51	Transitar sobre las banquetas, longitudinales, dentro de una isleta o zona de seguridad para peatones, rebasar en alto zona de peatones o el lineamiento de edificios	5 días de salario mínimo
5	Artículo 53	Dar vueltas en "U" en lugares no permitidos	5 días de salario mínimo
6	Artículo 54	Detener la marcha del vehículo sin pegarse a la banqueta de estacionamiento o no hacer señales necesarias para ello	7 días de salario mínimo
7	Artículo 58	Reparar vehículos en la vía pública, fuera de los casos permitidos	4 días de salario mínimo
8	Artículo 59	Abandonar el vehículo en la vía pública con el motor en movimiento	4 días de salario mínimo
9	Artículo 61	Dar marcha atrás en una intersección, en una calle por más de 10 metros o interfiriendo el tránsito	5 días de salario mínimo

10	Artículo 70	No ceder el paso a los peatones que se encuentren sobre la superficie de rodamiento	4 días de salario mínimo
11	Artículo 64	No ceder el paso a los vehículos de servicio de ambulancias, policía, tránsito, bomberos y transporte militar	4 días de salario mínimo
12	Artículo 38	Llevar pasajeros en el exterior del vehículo	4 días de salario mínimo
13	Artículo 37	Hacer paradas a los vehículos de servicio público en lugares no autorizados	8 días de salario mínimo
14	Artículos 91, 92 y 93	Circular y realizar maniobras de carga o descarga fuera de las zonas y horas permitidas	4 días de salario mínimo
15	Artículo 60	Cargar combustible con el motor funcionando	6 días de salario mínimo
16	Artículo 69	Tocar el claxon o bocinas de manera exagerada en la zona urbana	4 días de salario mínimo
17	Artículo 51 fracción III	Interrumpir desfiles	4 días de salario mínimo
18	Artículo 19	No respetar señalamientos de calles y avenidas de un solo sentido y desviaciones alternas	7 días de salario mínimo

**DE LAS CONDICIONES, DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS
NECESARIOS PARA CIRCULAR**

No.	ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
19	Artículos 72 y 73	Carecer de las luces reglamentarias para circular	5 días de salario mínimo
20	Artículo 20	Carecer de espejos retroscopicos o limpiadores	4 días de salario mínimo

DE LA VELOCIDAD

No.	ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
-----	-----------	------------	---------

21	Artículo 6	Circular a mayor velocidad de la marcada en los señalamientos	4 días de salario mínimo
22	Artículo 63	No disminuir la velocidad a 20 Km. por hora en las intersecciones que carezcan de señalamientos	4 días de salario mínimo
23	Artículo 63	No disminuir la velocidad a 10 Km. por hora al circular frente a escuelas, hospitales, lugares de espectáculos, Iglesias y demás centros de reunión en las que son frecuentadas	4 días de salario mínimo

DE LAS SEÑALES

No.	ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
24	Artículo 39	El conductor que omita las señales reglamentarias y en forma oportuna, al detener o disminuir la velocidad, al dar la vuelta a la derecha o la izquierda	4 días de salario mínimo
25	Artículo 42 inciso a) y 43	No obedecer la señal de alto	4 días de salario mínimo
26	Artículo 43	No obedecer la señal que indique el sentido de la circulación	4 días de salario mínimo
27	Artículo 47 fracción I	Colocar cualquier tipo de propaganda anuncios y objetos sobre las señales o dispositivos de tránsito	4 días de salario mínimo
28	Artículo 47 fracción II	Destruir las señales, dispositivos de tránsito o cambiarlas de lugar	8 días de salario mínimo

DEL ESTACIONAMIENTO

No.	ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
29	Artículos 55	Estacionarse en forma distinta a la autorizada	4 días de salario mínimo
30	Artículo 55	Estacionarse en doble o triple	5 días de salario mínimo

		fila	
31	Artículo 56	Estacionarse fuera de los lugares permitidos	5 días de salario mínimo
32	Artículo 56	Estacionarse a menos de 10 metros de esquinas que no tengan limitación marcada	5 días de salario mínimo
33	Artículo 78 fracción IV	Estacionarse en o cerca de una curva o cima	4 días de salario mínimo
34	Artículo 78 fracción I	Estacionarse en una intersección	8 días de salario mínimo
35	Artículo 78 fracción II	Estacionarse en cruce o zona de peatones	5 días de salario mínimo
36	Artículo 78 fracción III	Estacionarse frente a una entrada o salida de vehículos causando molestias	5 días de salario mínimo
37	Artículo 78 fracción VI	Estacionarse en vías angostas impidiendo la circulación sobre las banquetas	8 días de salario mínimo
38	Artículo 78 fracción IX	Estacionarse dentro de una distancia de 20 metros del cruce de ferrocarril	4 días de salario mínimo
39	Artículo 68	Estacionarse a menos de 50 metros del lugar donde estén operando los carros de bomberos o equipos de emergencia	4 días de salario mínimo
40	Artículos 76 y 77	Estacionarse más del tiempo permitido en lugares autorizados	5 días de salario mínimo

DE LAS LICENCIAS

No.	ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
41	Artículos 26 y 30	Conducir vehículos o permitir que se hagan sin la licencia o permiso correspondiente	5 días de salario mínimo
42	Artículo 27 fracción III	Licencia de motociclista	

43	Artículo 27 fracción I	Licencia de automovilista	6 días de salario mínimo
44	Artículo 27 fracción II	Licencia para conducir camioneta	7 días de salario mínimo
45	Artículo 28	Vencimiento de licencia o permiso	4 días de salario mínimo
46	Artículo 78 fracción I	Estacionarse en una intersección	4 días de salario mínimo

DE LA FUGA

No.	ARTÍCULOS	INFRACCIÓN	SANCIÓN
47	Artículo 71	El intento o fuga del conductor en un hecho de tránsito terrestre se sancionará con multa de	20 días de salario mínimo
48	Artículo 71	El intento o fuga del conductor involucrado en un accidente de tránsito, cuando exista un lesionado o de persona se sancionará con multa de	40 días de salario mínimo
49	Artículo 64 fracción II	Rebasar en forma imprudente y por esta circunstancia ponga en riesgo la integridad de las personas, pasajeros o peatones, vehículo de uso particular o de servicio público	Detención de la unidad y/o 40 días de salario mínimo
50	Artículo 82 párrafo segundo	Los estacionamientos que no cumplan las sugerencias emitidas	Amonestación

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Altepexi, que expide el REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD para el Municipio de Altepexi, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 28 de noviembre de 2011, Número 9, Tercera sección, Tomo CDXXXIX).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento de Tránsito y Vialidad, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Reglamento de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento de Tránsito y Vialidad.

Dado en el Palacio Municipal de Altepexi, Puebla, a los siete días de septiembre de dos mil once.- Presidente Municipal.- **CIUDADANO DELFINO ALFONSO HERNANDEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación.- **CIUDADANO PEDRO GREGORIO SALAZAR.-** Rúbrica.- Regidora de Hacienda.- **CIUDADANA GUADALUPE DE LOS SANTOS LORENZO.-** Rúbrica.- Regidor de Salubridad.- **CIUDADANO SAULO VILLALBA OSORIO.-** Rúbrica.- Regidor de Industria y Comercio.- **CIUDADANO FRANCISCO MARCELO GASPAR.-** Rúbrica.- Regidor de Obras Públicas.- **CIUDADANO JUAN LUIS LUNA.-** Rúbrica.- Regidora de Educación.- **CIUDADANA YOLANDA CAYETANO ESCOBAR.-** Rúbrica.- Regidor de Ecología.- **CIUDADANO DAVID SERGIO MEDRANO MERINO.-** Rúbrica.- Regidor de Nomenclatura.- **CIUDADANO FERNANDO REGINO CRUZ.-** Rúbrica.- Director de Tránsito y Vialidad.- **CIUDADANO HÉCTOR MARTÍNEZ SÁNCHEZ.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO ADAN CRISÓSTOMO GONZALEZ.-** Rúbrica.- Secretario General.- **CIUDADANO ALVARO ALFARO GARCIA.-** Rúbrica.